



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 3650

03 OCT 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 406 de 2.013, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR Nit y/o C.C N° 812007741, Código N° 53215-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No.3347 del 14 de diciembre de 2012 Artículo 1°, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones impuso una sanción e impartió una orden administrativa a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR – EMISORA OASIS ESTEREO identificada con el Nit y/o C.C. No.812.007.741 y Código No.53215 por operar con una antena y transmisor diferente al aprobado por el Ministerio y por no contar con un monitor de modulación, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución No.3347 del 14 de diciembre de 2012, se ordenó a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR – EMISORA OASIS ESTEREO consignar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la multa establecida en el artículo primero de la mencionada resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia. A partir del día 11 se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR – EMISORA OASIS ESTEREO, identificado(a) con Nit. y/o C.C No.812.007.741, Código No.53215, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Coordinación de Facturación y Cartera se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No.3347 del 14 de diciembre de 2012, notificada mediante edicto No.0121 – 13 fijado el 07/02/2013, con constancia de firmeza del acto administrativo de fecha 28/02/2013, estado de cuenta y cobro con registro No.619314 del 18/04/2013, FUR No.153321 (Nota Débito No.851-449), y oficio de cobro persuasivo con registro No.619314 del 18/04/2013, remitido por el Grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR – EMISORA OASIS ESTEREO; se encuentra incurso en



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

mora en el pago de sus obligaciones por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.985.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la pre citada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR Identificado con el Nit y/o C.C. N° 812007741, Código N° 53215-SERVICIO DE RADIODIFUSION

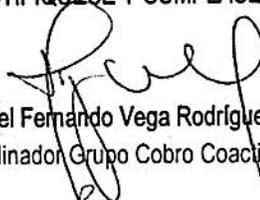
Ø La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.895.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: informar a ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

TERCERO: notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUJERES RURALES CABEZA DE HOGAR, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 03 OCT 2013


Miguel Fernando Vega Rodríguez
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Evelyn Rojas Alvarado - Abogada - Cobro Coactivo CISA

Revisó: Wanda Delgado Rodríguez - Abogada Mintic
Angie Jenitse Buitrago Antunes - Abogada Mintic